

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 03 2014 0702

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se negará la entrega de títulos solicitada hasta tanto se acredite la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos hasta tanto se acredite la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 03 2014 0702

Visto el oficio No. OOECM-0322CC-2378, por medio del cual acreditan copia de la diligencia de secuestro solicitada.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar al expediente la copia de la dirigencia de secuestro solicitada (1 folio), para los fines pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la copia de la diligencia de secuestro solicitada (1 folio), para los fines pertinentes.

Se le do cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2013 0575

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la endosataria en procuración Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, donde solicita que se oficie al juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá y al Juez 14 de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como quiera que en dicha relación se observa que en el Juzgado de origen reposan nueve títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar a los juzgados 12 Civil Municipal de Bogotá y 14 de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO, con C.C. 41.056.494, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiéase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 14 de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO, con C.C. 41.056.494, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiéase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

3.-Una vez se acredite la anterior conversión, proceda la Oficina de Ejecución (sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho) a dar cumplimiento al auto del 15 de enero de 2020 (fl. 67 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Andrés Felipe P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 74 2017 1230

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. JAZMIN DELGADO ZABALA, en donde solicita que se le expida una relación de los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JUAN CARLOS HERRERA GONZALEZ con CC. 79.991.297, para poder saber en qué juzgado están los mismos y poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JUAN CARLOS HERRERA GONZALEZ con CC. 79.991.297, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JUAN CARLOS HERRERA GONZALEZ con CC. 79.991.297, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2018 0735

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO, donde solicita la entrega títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 1 de octubre de 2019 (fl. 37 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado de origen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 1 de octubre de 2019 (fl. 37 C1), por la suma de \$2.978.487,44.

2.-Una vez cumplida la anterior entrega, ingrésese el proceso al despacho para proveer sobre la terminación del mismo por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0829

El expediente se encuentra al Despacho con anotación “D.T.” en el cuaderno de la demanda acumulada.

Como quiera que después de revisar el expediente se observa que la última actuación de la demanda acumulada data del 27 de agosto de 2015 (fl. 23 C- 3), y como quiera que la terminación por desistimiento tácito es para todo el proceso, incluida la demanda acumulada, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, para que no se hagan entradas innecesarias de procesos que ya deberían estar archivados, más aun cuando el impulso procesal corresponde a las partes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho para que no se hagan entradas innecesarias de procesos que ya deberían estar archivados.-

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 0570

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

LA AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL SUPERMANZANA III, ETAPA 1, PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante demanda acumulada, actuando mediante apoderado judicial, el doctor JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, promovió la presente acción ejecutiva contra los señores JOSE FERNANDO MORENO AZUERO y SANDRA CECILIA CASTILLO TENJO, para el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible y hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 16 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 7 y 8 C3).

Los demandados, JOSE FERNANDO MORENO AZUERO y SANDRA CECILIA CASTILLO TENJO, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda; por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2011 0570

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 mcte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2018 0294

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas (envío de derecho de petición), y dada la respuesta negativa emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a dicha solicitud de información, por lo que se accederá a lo peticionado, a fin de que dicha entidad se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, WILSMAN DE JESUS CARDENAS MONTOYA con C.C. 13.482.821, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado WILSMAN DE JESUS CARDENAS MONTOYA con C.C. 13.482.821. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 0072

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde solicita que se oficie al juzgado de origen y al Banco Agrario, con el fin de que informen sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado WILMER SIERRA BARRETO con CC. 1.067.837.160, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado WILMER SIERRA BARRETO con CC. 1.067.837.160, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado WILMER SIERRA BARRETO con CC. 1.067.837.160, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 0072

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, donde solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, para que informe el trámite dado al oficio No. 01694.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la Policía Nacional, para que informe el trámite dado al oficio No. 01694, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 01694 del 10 de noviembre de 2016, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado, WILMER SIERRA BARRETO. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 4 C2, envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 0876

El proceso se encuentra al Despacho una vez vencido el término del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUCILA ROMERO DE CAMARGO (q.e.p.d.), el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se tendrán por notificados a los herederos determinados e indeterminados de la demandada señora LUCILA ROMERO DE CAMARGO, ordenado en el auto del 5 de marzo del 2021 (fl. 285 C1), por lo anterior expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGANSE por notificados a los herederos determinados e indeterminados de la demandada LUCILA ROMERO DE CAMARGO (q.e.p.d.), ordenado en el auto del 5 de marzo del 2021 (fl. 285 C1).-

Se le dio cumplimiento al artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 04 2016 0522

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 0579

Al Despacho el despacho comisorio No. 2129, debidamente realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy – Putumayo, de otro lado, memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JESSICA AREIZA PARRA, donde solicita embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes CDT u otros productos de la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior se agregará el despacho comisorio No. 2129, debidamente realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy – Putumayo, de otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, u otro productos financieros que tengan los demandados, LUIS ALFONSO BELTRAN HUERTAS y ELIANA ORTIZ RAMOS, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 164 C2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2129, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy – Putumayo, debidamente diligenciado.

2.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, u otro productos financieros que tengan los demandados, LUIS ALFONSO BELTRAN HUERTAS y ELIANA ORTIZ RAMOS, identificados con la C.C. 79.116.887, 52.560.932, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 164 C2). Límite de la medida \$27.000.000.00

3.OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 0579

Al Despacho el escrito de incidente de desembargo instaurado por señor el LUIS ARMANDO AGUILLON DIAZ, a través de apoderada Dra. DIANA PATRICIA CRIALES.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se establece que el inmueble cautelado, se encuentra debidamente embargado y la diligencia de secuestro fue realizada el día 25 de marzo del 2021, pero fue acreditada hasta el 9 de abril del 2022.

Como quiera que la solicitud de incidente de desembargo, ha sido presentada de manera extemporánea por anticipada, pues la diligencia de secuestro fue anexada al expediente con fecha de este mismo auto. Por lo que el Despacho considera necesario instar al memorialista para que proceda en los términos del inciso segundo del numeral 8º del 597 del Código General del Proceso, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA CRIALES, como apoderada de la incidentante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-NIÉGUESE la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 – 0579

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, WALTER HARVEY PINZON FUENTES, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora JESSICA AREIZA PARRA., y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A.

Se le dio cumplimiento a establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 0127

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. SONIA CARDENAS GUERRERO, donde solicita que se fije fecha de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **13 de julio del año 2022**, para que tenga lugar el remate los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 50N-20463728, 50N-20463791 y 50N-20464056, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2010 0127

donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWlwNDE4MWQtZjFhNS00NWFKLTlmZDIzMDFkYzE0NGQ5NmU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 0536

El proceso se encuentra al Despacho una vez vencido el término del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora EDILMA JIMENEZ (q.e.p.d.), el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se tendrán por notificados a los herederos determinados e indeterminados de la demandada señora EDILMA JIMENEZ (q.e.p.d.), ordenado en el auto del 25 de enero del 2022 (fl. 44 C1), por lo anterior expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGANSE por notificados a los herederos determinados e indeterminados de la demandada señora EDILMA JIMENEZ (q.e.p.d.), ordenado en el auto del 25 de enero del 2022 (fl. 44 C1).

Se le dio cumplimiento al artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 72 2019 0291

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. HEYDI CONTANZA SANTOS USECHE, donde solicita el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad en el numeral 3° del auto del 21 de febrero del 2019 (fl. 3 C1), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en las nuevas peticiones (fl. 69, 75, 76 C2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO y VIANETH LENGUAS PEÑA, posean en cualquier en las entidades bancarias descritas en las nuevas peticiones (fl. 39- C2). Límite de la medida \$28.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2017 1225

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde informa que el demandado incumplió con la cuota pactada en la dación en pago por lo que solicita la entrega de títulos judiciales.-

De una revisión del proceso se puede observar que obra dación en pago parcial suscrita por las partes y aceptada por el Despacho, donde fue pactada la obligación en la suma de \$16.000.000.00, y como quiera que el demandante recibió el vehículo dado en pago, además, que ya han sido entregados varios títulos judiciales, por lo que se ordenará la entrega de la suma restante por valor de \$2.569.791.00; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales en favor del demandante FINANZAUTOS S.A., en la suma de \$2.569.791.00. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

2.-UNA vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 - 217

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que la señora, MIRYAM VASQUEZ FLOREZ, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0522PSR-8508, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 083
hoy 26 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delia P.